Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	28 de junio de 2021	**Hora**	2:00	AM	PM X

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	**2019**	**00541**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	IVAN ARROYAVE PELAEZ	Asistió
Apoderado del demandante	JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA DANIELA JARAMILLO GAMBA LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia de la afiliación	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se le reconoce personería para actuar en representación del demandante, al Dr. JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO, identificado con T.P. 179.552 del C.S. de la J., en los términos de la sustitución de poder a él conferida.

Asi mismo, se le reconoce personería a la Dra. DANIELA JARAMILLO GAMBA identificada con T.P. 357.105 del C.S. de la J., a la Dra. LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA identificada con T.P. 293.382 del C.S. de la J., a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificada con T.P. 313.452 del C.S. de la J. y a la Dra. CLAUDIA JANETH LONDOÑO PEREZ identificada con T.P. 226.335 del C.S. de la J., para que actúen como apoderadas de PORVENIR S.A., COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. respectivamente.

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 280-281 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f40e830-aee2-4917-a2c8-3ae9935f371c?vcpubtoken=851cafcf-bf55-4c00-bcfd-35d61697e585

del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisados los escritos de contestación a la demanda presentados por PROTECCION S.A. (fls. 158-182), COLFONDOS S.A. (fls. 204-217), COLPENSIONES (fls. 236-249) y PORVENIR S.A. (fls. 251-263), se tiene que las excepciones propuestas por las demandadas, son excepciones de fondo, por lo que no existen excepciones previas que resolver.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

Escuchados los apoderados se cierra la etapa de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1995, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A., y en consecuencia su posterior movilidad hacia COLPATRIA S.A. (hoy PROTECCION S.A.), PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continua válidamente afiliado al RPM, con la consecuente orden a las administradoras del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia del actor en el RAIS y a Colpensiones de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral del demandante.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documental obrante a folios 20 a 84
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
PROTECCIÓN S.A: Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 190 a 203 Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con la exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. **COLFONDOS S.A:** Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 218 Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos **COLPENSIONES:** Se decreta como prueba la historia laboral y el expediente administrativo del actor, documentos estos, que fueron allegados en medios magnéticos.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f40e830-aee2-4917-a2c8-3ae9935f371c?vcpubtoken=851cafcf-bf55-4c00-bcfd-35d61697e585

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante **PORVENIR S.A.:** Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 264-278 Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Se ordena incorporar al expediente, la historia laboral del demandante, expedida por Colfondos S.A., la cual se solicitó a través del auto anterior.
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decretan los testimonios solicitados en la demanda, ni la declaración de parte del actor.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación. Con la advertencia que en la misma se encuentran los mismos asistentes a la audiencia del artículo 77.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. **PRACTICA DE LAS PRUEBAS:**

   Se practicaron los interrogatorios decretados y se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes. Se cierra esta etapa y se les concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

7. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:**

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 57 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, **RESUELVE** **PRIMERO:** DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1995 por el señor IVAN ARROYAVE PELAEZ del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por PROTECCIÓN S.A. y consecuencialmente de los traslados posteriores entre administradoras del mismo régimen que realizó el demandante. **SEGUNDO:** CONDENAR a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones realizadas por el demandante durante su permanencia en dichas administradoras del RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima. **TERCERO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante IVAN ARROYAVE PELAEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f40e830-aee2-4917-a2c8-3ae9935f371c?vcpubtoken=851cafcf-bf55-4c00-bcfd-35d61697e585

al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: Las EXCEPCIONES propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCION S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 3 SMLMV.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica a las partes en **ESTRADOS**

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO
Se concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5972efa06ec35a847e429e0676180adce7d12385bfbb50804554f9095f738ff1**
Documento generado en 22/07/2021 06:05:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f40e830-aee2-4917-a2c8-3ae9935f371c?vcpubtoken=851cafcf-bf55-4c00-bcfd-35d61697e585